

ACTA N° 02/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 9:30 horas del día 21/02/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. María Soledad Cruz-Guzmán García, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de esta Delegación Territorial, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
- D. JUAN GARCÍA GIL, Arquitecto, representante del Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de Lebrija
- SR. ARQUITECTO MUNICIPAL, representante del Ayuntamiento de Marchena
- D. JUAN NAVARRO GÓMEZ, representante del Ayuntamiento de Mairena del Alcor
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:



I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/64

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ N° 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** PEDRERA, 2 ESQ CALLE CORREDERA
- **Asunto:** MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DOS LOCALES
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PEDRERA 2 ESQ CALLE CORREDERA
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las

[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/64

sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), aprobado definitivamente, la finca se encuentra protegida con grado E “Ambiental”. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras. La fachada a calle Pedrera se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje, no siendo el caso de la fachada a calle Corredera. Las fincas protegidas con grado E “Ambiental” no cuentan con ficha de Catálogo, siendo las condiciones particulares para este grado de protección las definidas en el art. 3.7.1 y el art. 3.7.2 de las NNUU del citado Plan Especial de Protección.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar y dos locales, sin visar, en calle Pedrera nº 2 esquina a calle Corredera de Arahál a los efectos previstos en el resuelto primero de la Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura.

Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de determinaciones del PEPCHA, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ Nº 01

- **Localidad:** (CARMONA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** EN MEDIO, 12
- **Asunto:** MODIFICACIÓN DE LA FICHA Nº 235 DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DE C/ EN MEDIO 12
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE EN MEDIO 12
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad, pero si se encuentra en uno de sus arrabales históricos a los que las Normas Subsidiarias de 1983 dan un tratamiento de protección similar al que daban al CH declarado. Tanto estas Normas Subsidiarias como el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de 2003, preveían que la protección de todos los elementos de valor patrimonial, incluso los del ámbito rural del Término Municipal fueran objeto de un Plan Especial de Protección, de modo que su ámbito de protección no se limitara al Conjunto Histórico Declarado, sino que se extendiese a la totalidad de bienes de valor patrimonial del Municipio de Carmona.

Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo “Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/64

cultural.”

La ficha nº 235 del Catálogo del citado Plan Especial, correspondiente a la c/ Enmedio nº 12, le da un grado de protección C*, alcanzando la protección a la totalidad del inmueble. Este grado de catalogación se reservó para edificaciones de valor patrimonial con pérdidas o transformaciones significativas, en las que no fue posible visitar su interior en el momento de redacción del Plan.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la modificación de la ficha nº 235 del Catálogo del PEPHC de edificios de la ciudad de Carmona y su entorno, correspondiente al inmueble de la calle Enmedio nº 12, vista la propuesta elaborada por los Servicios Técnicos Municipales y habiéndose comprobado que se ha seguido correctamente la tramitación establecida por el Plan Especial de Protección, a los efectos establecidos en el art. 1.5 de las Ordenanzas del mismo.

■ Nº 02

- **Localidad:** (CARMONA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE CARMONA
- **Emplazamiento:** ANFITEATRO FASE I
- **Asunto:** PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ANFITEATRO FASE I. PFOEA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ANFITEATRO FASE I
- **Acuerdo:** La calle Anfiteatro se encuentra incluida dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica denominada Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona, que fue declarada Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 55/2003, de 18 de febrero, y que queda inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio,



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	4/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	4/64

Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reurbanización de la calle Anfiteatro. Fase I, adscrito al PFOEA, de Carmona, promovido por el Ayuntamiento. No obstante, dado el grado de afección de las obras al subsuelo y que las mismas se ubican en la Zona Arqueológica, se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva en el transcurso de las mismas, consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (CARMONA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE CARMONA
- **Emplazamiento:** ALCÁZAR DE ARRIBA Y PLAZA DE JULIÁN BESTEIRO
- **Asunto:** ACTUACIONES EN ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL ALCÁZAR DE ARRIBA Y PLAZA JULIÁN BESTEIRO. PFOEA-2018
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL ALCAZAR DE ARRIBA Y PLAZA JULIAN BESTEIRO
- **Acuerdo:** Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. Mediante Orden de 31 de mayo de 2011 de la Consejería de Cultura, se delega en el Ayuntamiento de Carmona la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

El Alcázar de Arriba o de la Puerta de Marchena, o Alcázar del Rey D. Pedro, fue declarado Monumento por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 03/06/1931 (Gaceta de Madrid nº 155 de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declara de interés cultural y somete al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece: "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

Por tanto, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/64

33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otra parte, la plaza de Julián Besteiro se ubica en el sector oeste del conjunto histórico amurallado de Carmona, ámbito incluido en el Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural en el que se delegaron por la Consejería de Cultura las competencias en el Ayuntamiento de Carmona para autorizar obras y actuaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las actuaciones en el Alcázar del Rey Pedro I, promovidas por el Ayuntamiento, con el establecimiento de la cautela arqueológica contemplada en el proyecto consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Respecto a las excavaciones arqueológicas que se proponen en el ámbito de la plaza de Julián Besteiro y conforme al artículo 24.2 RAA, la vigencia de la autorización de las mismas es de un año, prorrogable por otro más previo informe favorable de esta Delegación Territorial.

■ N° 01

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ÁLAMOS, 22
- **Asunto:** MODIFICADO DE PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALAMOS 22
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/64

competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda bifamiliar entre medianeras, con visado nº 02594/16 T04, en calle Álamos nº 22 de Constantina, por los siguientes motivos: la intervención que se propone supone un incremento de la superficie construida del inmueble, lo que vulnera el artículo 20.3 de la LPHE, y modifica sustancialmente la volumetría de la cubierta, que forma parte de la configuración de la estructura arquitectónica de este inmueble y altera la composición seriada de la fachada, contraviniendo así mismo el artículo 21.3 de la misma LPHE.

■ Nº 02

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** PRACTICANTE PEPE TRONCOSO, 6
- **Asunto:** PROPUESTA DE APERTURA DE HUECO EN ALZADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PRACTICANTE PEPE TRONCOSO 6
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/64

Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Por último en cuanto a documentación a aportar en la descripción de las intervenciones en inmuebles de un Conjunto Histórico, es de aplicación el artículo 47 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante RPFPHA).

Analizada la documentación presentada, si bien se considera que podría ser viable la propuesta de modificación del hueco del inmueble de la calle Practicante Troncoso nº 6 de Constantina, ya que se trata de una edificación sin aparentes valores patrimoniales reseñables, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que previamente a un pronunciamiento definitivo, se ha de aportar la siguiente documentación complementaria, exigible conforme al artículo 47 del RPFPHA, consistente en lo siguiente:

- Uso que se propone en planta baja y que motiva la modificación del hueco.
- Planimetría de las plantas de la edificación y reportaje fotográfico del interior del inmueble, con tomas referenciadas.
- Plano de fachada acotado.
- Especificación de materiales a emplear: en la carpintería no se admitirán acabados brillantes ni anodizados, sino perfiles metálicos o de madera pintadas o lacadas, de los colores tradicionales (blanco, sepías, tierras y similares). En el caso de que sea con destino a garaje, el hueco tendrá una anchura máxima de 3 metros y quedará a una distancia mínima de sesenta 60 centímetros de las medianeras y las puerta se dispondrá en el plano de fachada, con giro vertical hacia adentro.



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	8/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	8/64

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** DE LA ALAMEDA, 15
- **Asunto:** PROYECTO PARA LA REPARACIÓN DE MEDIANERAS Y ADECUACIÓN PROVISIONAL DE SUPERFICIE DE SOLAR SIN USO DEFINIDO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PASEO DE LA ALAMEDA 15
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución para la reparación de las medianeras y adecuación provisional de superficie de solar sin uso definido, en la Antigua Atarazana, sin visar, en el Paseo de la Alameda nº 15 de Constantina.



■ **Nº 04**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	9/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	9/64

- **Emplazamiento:** CASTILLO DE CONSTANTINA
- **Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RECUPERACIÓN DEL MIRADOR BAJO. EL ANTEMURO DEL CASTILLO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE CONSTANTINA
- **Acuerdo:** El Castillo del Cerro de Constantina, conforma un conjunto fortificado que es parte indiscutible de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Por último, hacer referencia a que la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/64

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de ejecución de recuperación del mirador bajo, el antemuro del Castillo de Constantina, sin visar.

■ N° 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SEVILLA, 1
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SEVILLA 1
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz". Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones". Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/64

la conservación general del carácter del Conjunto”.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de fachada en vivienda unifamiliar en calle Sevilla 1, de Lebrija, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada se considera reversible, no modifica la tipología edificatoria del inmueble, ni altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que está incluido.

■ Nº 02

- **Localidad:** (LEBRIJA)

- **Interesado:** [REDACTED]

- **Emplazamiento:** CORREDERA, 93

- **Asunto:** PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 93

- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico de Lebrija, declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz”. Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.



Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente

[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/64

declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38.3 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la propuesta de intervención para rehabilitación de edificio, en calle Corredera, 93 de Lebrija, sin visar, no da respuesta al acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 23 de mayo de 2018 y en consecuencia sólo cabe reiterarse en el mismo.

Se deberá presentar proyecto de Rehabilitación del inmueble de calle Corredera nº 93 de Lebrija para su correspondiente autorización por parte de esta Delegación Territorial.

■ Nº 03

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** CORREDERA, 39
- **Asunto:** PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 39
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretes), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz”. Dado que dicho



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/64

Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder realizar un correcto análisis de la propuesta se hace preciso aportar documentación complementaria sobre el estado actual del inmueble de calle Corredera 39, de Lebrija consistente en lo siguiente:

- Planimetría detallada y completa. Se observa que no se representa en planta baja el núcleo o núcleos de escalera/s existente/s.
- Reportaje fotográfico completo del inmueble, con tomas referenciadas en planta, en el que



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	14/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	14/64

se incluyan de manera detallada las referentes a escalera/s existente/s.

En cualquier caso, se estima que el mantenimiento de la tipología del inmueble es incompatible con la introducción de una escalera en primera crujía.

■ N° 04

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ANTÓN PÉREZ, 12
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA TIENDA DE ROPA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ANTON PEREZ 12

- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz”. Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/64

conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el Proyecto básico y de ejecución de reforma de edificio entre medianeras para tienda en calle Antón Pérez 12, de Lebrija, con visado nº 02581/13 T01, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se ratifica en todos sus términos en su acuerdo adoptado en la sesión de fecha 16 de octubre de 2016, por tratarse del mismo documento.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LORA DEL RIO)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** FINCA NAVA DE LA GRULLA

- **Asunto:** SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA NAVA DE LA GRULLA

- **Expediente:** INTERVENCION EN FINCA NAVA DE LA GRULLA

- **Acuerdo:** En el PGOU de Lora del Río, aprobado definitivamente el 19 de octubre de 2005, los yacimientos arqueológicos incluidos en su Catálogo urbanístico están incluidos en la categoría de "Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica", requiriendo cualquier intervención sobre éstos la correspondiente resolución de autorización previa de la Consejería de Cultura. En las parcelas afectadas por el proyecto existen los siguientes yacimientos: 01410550112 (Cortijo Mirasivienes), 01410550113 (Tierras de la Grulla) y 01410550114 (Cortijo de la Grulla).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la implantación de la "Planta solar fotovoltaica Nava de la Grulla (SPK GRULLAS/Peñaflor Solar) Nava de la Grulla, sita en terrenos situado en Polígono 26, Parcelas 25 y 37, del término municipal de Lora del Río (Sevilla), con el establecimiento de los siguientes condicionantes establecidos en la Resolución de 30 de noviembre de 2017:

Primera.- Ordenar la conservación de la estructura romana localizada y caracterizada, que deberá permanecer soterrada y protegida con geotextil y arena y balizada para su correcta identificación, sin que en la zona acotada se instalen placas.

Segunda.- Igualmente, durante la ejecución del proyecto de implantación de las placas fotovoltaicas, en previsión de posibles hallazgos, se deberá desarrollar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimiento de tierras, conforme al artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	16/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	16/64

Arqueológicas en Andalucía.

Finalmente se recuerda, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, la obligación que tienen los promotores de notificar la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

■ Nº 01

- **Localidad:** (MAIRENA DEL ALCOR)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
- **Emplazamiento:** CAMINO DEL GANDUL TERMINO DE MAIRENA DEL ALCOR,
- **Asunto:** PROYECTO DE MEJORA DE CAMINO RURAL: CAMINO DEL GANDUL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALCOR. ZONA ARQUEOLÓGICA EL GANDUL.
- **Expediente:** INTERVENCION EN CAMINO DEL GANDUL TERMINO DE MAIRENA DEL ALCOR
- **Acuerdo:** El camino rural "Camino el Gandul" se desarrolla en parte por el interior de la Zona Arqueológica de "El Gandul", Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla), incoada mediante Resolución de 15 de octubre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA, nº 98, de 8 de noviembre de 1991). Dicha zona protegida la conforman un conjunto de asentamientos (yacimientos) de distintas épocas, que abarcan desde la Prehistoria Reciente (Calcolítico), hasta época Moderna. En la Zona se incluye el palacio renacentista, el despoblado medieval, la ciudad ibero-romana, con su anfiteatro y necrópolis, tres villae rústicas romanas, los túmulos orientalizantes; así como el poblado calcolítico y su conjunto dolménico declarado Monumento Nacional en 1931. Por ello, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de mejora de Camino Rural "Camino El Gandul", en el término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla), promovido por la Consejería de Agricultura, pesca y Desarrollo Rural. Considerando que las obras proyectadas no supondrán afección sobre el subsuelo protegido, entendemos que no procede el establecimiento de cautela arqueológica. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificarnos la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

■ Nº 02

- **Localidad:** (MAIRENA DEL ALCOR)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
- **Emplazamiento:** CASTILLO DE BONSOR
- **Asunto:** PROYECTO DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE BONSOR. PROYECTO DE ACTIVACIÓN DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. PFOEA. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RE 12-02-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL CASTILLO DE BONSOR
- **Acuerdo:** El Castillo de Mairena del Alcor (de Luna o de Bonsor), originalmente perteneció a los Duques de Arcos y en 1902 fue adquirido por el arqueólogo George Bonsor, que fijó allí su



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	17/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	17/64

residencia, está inscrito como B.I.C., con la categoría de Monumento, BOE de 29 de junio de 1985 (BIC 01410580009), por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Junto a él está el denominado “Olivar del Castillo” y entre ambos suman una superficie total de 24.693'10, con titularidad compartida entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Analizados los proyectos presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto de activación de la zona de protección arqueológica del “Núcleo Patrimonial Castillo Bonsor”, de Mairena del Alcor (Sevilla), redactado por los técnicos municipales, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con el apartado C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía .
2. Informar de manera favorable el proyecto de actividad arqueológica preventiva, control arqueológico de movimiento de tierras para el proyecto de activación de la zona de protección arqueológica del “Núcleo Patrimonial Castillo Bonsor, de Mairena del Alcor (Sevilla), suscrito por doña Ana Gómez Díaz, vinculado al Proyecto de activación de la zona de protección arqueológica del “Núcleo Patrimonial Castillo Bonsor”, de Mairena del Alcor (Sevilla), promovido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, “Servicio Público de Empleo Estatal”, Excmo Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).

■ Nº 01

- **Localidad:** (MARCHENA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
- **Emplazamiento:** TORREÓN CALLE LAS TORRES, S/N
- **Asunto:** INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES SOBRE DESPRENDIMIENTOS DE TAPIAL DEL TORREÓN. NUEVA DOCUMENTACIÓN 25/01/19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL TORREÓN T-13 CALLE LAS TORRES S/N
- **Acuerdo:** El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, esta protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/64

en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Según el PGOU de Marchena en su adaptación parcial a la LOUA, el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado zona Residencial A “intramuros”, siéndole de aplicación todo lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena (PEPCH), en concreto el torreón se considera como parte de la muralla a la que se le asigna una “Protección Integral BIC declarado” y que se localiza en el tramo “Puerta de Morón – Puerta de Osuna”, señalado con el número 13.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Informar favorablemente las medidas propuestas de carácter urgente en los restos de la puerta de morón, torreón T-13, perteneciente al recinto amurallado de Marchena, hoy oficina de turismo, recogidas en el informe técnico municipal y su presupuesto.
- Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Se deberá realizar un una intervención arqueológica preventiva consistente en un análisis de las estructuras emergentes, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.



■ Nº 02

- **Localidad:** (MARCHENA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
- **Emplazamiento:** TORREÓN CALLE LAS TORRES, 28

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/64

- **Asunto:** INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES SOBRE DESPRENDIMIENTOS DE TAPIAL DEL TORREÓN. NUEVA DOCUMENTACIÓN 25/01/19

- **Expediente:** INTERVENCION EN EL TORREON T-15 CALLE LAS TORRES 28

- **Acuerdo:** El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, esta protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Según el PGOU de Marchena en su adaptación parcial a la LOUA, el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado zona Residencial A “intramuros”, siéndole de aplicación todo lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena (PEPCH), en concreto el torreón se considera como parte de la muralla a la que se le asigna una “Protección Integral BIC declarado” y que se localiza en el tramo “Puerta de Morón – Puerta de Osuna”, señalado con el número 13.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/64

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Informar favorablemente las medidas propuestas de carácter urgente en los restos de la puerta de morón, torreón T-15, perteneciente al recinto amurallado de Marchena, hoy oficina de turismo, recogidas en el informe técnico municipal y su presupuesto.
- Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un análisis de las estructuras emergentes, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

■ Nº 01

- **Localidad:** (MARINALEDA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA
- **Emplazamiento:** PLAN PARCIAL ZR1
- **Asunto:** PLAN PARCIAL ZR1. PROYECTO DE 24 VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DEL YACIMIENTO CALCOLÍTICO DE MARINALEDA. FASE I. PFOEA 2018-2019
- **Expediente:** PLAN PARCIAL ZR1
- **Acuerdo:** Normativa urbanística de Marinaleda. NNSS de 29 de octubre de 2009. PGOU, adaptación parcial a las NNSS. La parcela esta situada en Suelo Urbanizable Ordenado. El artículo 15 a la Normas Urbanísticas establece: "Afecciones al patrimonio histórico", con el siguiente texto: Previo al inicio de las obras de urbanización de cada fase y de las obras de edificación, se deberán remitir a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, como órgano competente, los proyectos de ejecución de las mismas para la autorización previa que establecen los artículos 33.5 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y para el establecimiento de las cautelas arqueológicas que procedan en el transcurso de las obras".

Plan Parcial ampliación del Parque Natural de Marinaleda, cuya aprobación provisional fue informado favorablemente por la CPPH en sesión de 13 de mayo de 2015, que incorporó la redacción del artículo 15 de las NNSS antes citado.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, Orden de 25 de mayo de 2015, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de Catalogación General, el yacimiento calcolítico sito en Marinaleda, Sevilla (BOJA n.º 89 de 12 de mayo de 2015).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera necesario realizar una intervención arqueológica preventiva prevista en el artículo 3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, cuyos resultados podrían modificar la ejecución del proyecto, hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras y que oscila entre -3.00 metros y -5,00 metros, mediante sondeos en extensión en cada una de las parcelas. Una vez ultimada esta fase y a la vista de los resultados, el proyecto de obra estará sujeto a un control arqueológico de movimientos de tierra



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	21/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	21/64

durante su ejecución.

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (OLIVARES)
- **Interesado:** [REDACTED] LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE LAS NIEVES
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SANTA MARIA DE LAS NIEVES
- **Asunto:** PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE NUEVAS VIDRIERAS Y APERTURAS DE VENTANAS CEGADAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE SANTA MARIA DE LAS NIEVES
- **Acuerdo:** Por el Decreto 1946/1971, de 22 de julio (BOE nº 196 de 17/08/1971) se declaró Conjunto Histórico-Artístico la Plaza de la villa de Olivares, con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

No cuenta con Plan Especial de Protección, por lo que la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3, y 34 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, Olivares cuenta con un Plan General de Ordenación aprobado parcialmente en 2006, en el que se ha catalogado el espacio urbano formado por las Plazas de España y de Jesús Nazareno, así como individualmente la iglesia de Ntra. Sra. de las Nieves, para la que solicitaba la declaración de BIC.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento y valora positivamente la propuesta de recuperación de la estética original del templo, abriendo para ello las ventanas que han sido cegadas a lo largo del tiempo, como la de la capilla de la Virgen del Carmen y su cripta, y el de la capilla de la Inmaculada en el mismo lado con fachada a la Plaza de España. Asimismo, consideramos favorablemente la propuesta de eliminación de las dobles rejas y bastidores de telas metálicas, como medidas de seguridad



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/64

obsoletas y perjudiciales para la apreciación estética del templo tanto por su exterior como por el interior.

No obstante, en lo concerniente a las vidrieras, y dado el impacto que sin duda produciría su instalación, se considera necesario que se aporte una mayor definición en cuanto a diseño, colores de los vidrios, etc., así como un reportaje fotográfico que permita evaluar la incidencia al exterior y al interior de su colocación.

Nos inclináramos, además, por unos diseños más sencillos y con símbolos, en vez de las representaciones figuradas que se proponen.

Hasta tanto no se complete la documentación incorporando las observaciones antes referidas, no podrá recaer Resolución al efecto.

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** PARAJE LAS CANTERAS PARCELA 87
- **Asunto:** PLANTACIÓN DE OLIVOS EN EL PARAJE LAS CANTERAS PARCELA 87. ZONA ARQUEOLÓGICA DE URSO
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL PARAJE LAS CANTERAS PARCELA 87
- **Acuerdo:** La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía considera que cualquier intervención en una Zona Arqueológica y su entorno requiere la autorización previa de esta Delegación Territorial, como órgano competente, que establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por Decreto 460/2000, de 26 de diciembre, se declara bien de interés cultural (BIC), con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la solicitud para realizar una nueva plantación de olivos en la Parcela 87, en el "Paraje las Canteras" de Osuna, por el riesgo que ello puede conllevar para el patrimonio arqueológico existente en el subsuelo de la Zona Arqueologica de de Urso.

■ N° 01

- **Localidad:** (PEÑAFLOR)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** CALVARIO, 38
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CALVARIO 38 NUEVA PLANTA
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de proyecto sometido a licencia municipal está situado en el interior BIC Zona Arqueológica de CELTI, Peñafior (Sevilla), disposición de 18 de enero de 1994 (BOE de



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	23/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	23/64

01/03/1994), por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto de demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras situada en calle Calvario, número 38, de Peñaflores (Sevilla), con visado nº 04079/17 T01.
2. Informar de manera favorable el proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras situada en calle Calvario, número 38, de Peñaflores (Sevilla), con visado nº 04387/17 T01, con el establecimiento de una cautela arqueológica consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierras, conforme a lo establecido en el artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

■ Nº 01

- **Localidad:** (SANLUCAR LA MAYOR)
- **Interesado:** CARMELITAS DESCALZAS
- **Emplazamiento:** REAL, 18
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARCIAL DEL CONVENTO SAN JOSÉ
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE REAL 18
- **Acuerdo:** Por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006), se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor. Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Convento de San José, de carmelitas descalzas, de Sanlúcar la Mayor se encuentra dentro del Conunto Histórico. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la citada Ley.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/64

El inmueble figura entre los de especial protección en el Planeamiento vigente del municipio (Normas Subsidiarias de 1982 con adaptación parcial a la LOUA en 2010).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma parcial del Convento de San José, Carmelitas Descalzas, de Sanlúcar la Mayor, con visado nº 03758/18 T01, por considerar que las actuaciones contempladas en el mismo no tendrán incidencia negativa alguna en los valores del inmueble, ni en el Conjunto Histórico del que es parte integrante.

■ Nº 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CABILDO CATEDRAL METROPOLITANO
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS PARAMENTOS EXTERIORES, HASTIAL GÓTICO Y CÚPULA DE LA CAPILLA REAL, COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS RENACENTISTAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla está declarada Monumento por la Real Orden de 29/12/1928 (Gaceta de 8/01/1929) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta misma Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras,



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/64

Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación inicial de 13 de enero de 2012. Por lo que redunda en la aplicación del ya citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, siendo por ello aún necesario la referida autorización, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

La Catedral de Sevilla es uno de los inmuebles que junto con los Reales Alcázares y el Archivo General de Indias están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de restauración de los paramentos exteriores, hastial gótico y cúpula de la Capilla Real, complementario del proyecto de restauración de las fachadas renacentistas de la Catedral de Sevilla, sin visar, en Avenida de la Constitución s/n de Sevilla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** REAL CIRCULO DE LABRADORES Y PROPIETARIOS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** JUAN SEBASTIÁN ELCANO, 2
- **Asunto:** PROYECTO OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL CIRCULO DE LABRADORES A NIVEL DE ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO 2 EXPT 1660/18
- **Acuerdo:** El inmueble está incluido en el entorno del antiguo Convento de Los Remedios en Sevilla, declarado Monumento por Real Orden de 09/02/1931 publicada en la Gaceta de Madrid de 17/02/1931 y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, por lo que se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/64

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, a su vez, se encuentra incluido en el denominado Sector 27.3 Puerto, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial fue aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003, siendo el Ayuntamiento plenamente competente para la concesión de licencias de obras, a excepción hecha de las referidas a los BIC y a sus respectivos entornos.

Igualmente, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el proyecto de obras de mejora de las instalaciones deportivas del Real Circulo de Labradores a nivel de accesibilidad, seguridad en caso de incendios e instalaciones eléctricas, sin visar, en calle Juan Sebastián El Cano, 2 de Sevilla.

■ N° 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** REAL CIRCULO DE LABRADORES Y PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** JUAN SEBASTIÁN ELCANO, 2
- **Asunto:** PROYECTO OBRAS DE REFORMA EN EL EDIFICIO SOCIAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO 2 EXPT 1790/18
- **Acuerdo:** El inmueble está incluido en el entorno del antiguo Convento de Los Remedios en Sevilla, declarado Monumento por Real Orden de 09/02/1931 publicada en la Gaceta de Madrid de 17/02/1931 y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, por lo que se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/64

CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, a su vez, se encuentra incluido en el denominado Sector 27.3 Puerto, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial fue aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003, siendo el Ayuntamiento plenamente competente para la concesión de licencias de obras, a excepción hecha de las referidas a los BIC y a sus respectivos entornos.

Igualmente, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma de edificio social del Círculo de Labradores, sin visar, en calle Juan Sebastián El Cano, 2 de Sevilla.

■ Nº 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** FUNDACIÓN IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR
- **Emplazamiento:** JESÚS DE LA PASIÓN ESQ. CALLE CÓRDOBA,
- **Asunto:** INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN FACHADA DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA JESÚS DE LA PASIÓN ESQ. CALLE CÓRDOBA
- **Acuerdo:** La Colegiata del Divino Salvador, está declarada Monumento Histórico-Artístico desde el 12 de marzo de 1985 y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	28/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	28/64

de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La mencionada Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 8.3 – El Duque El Salvador, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento convalidado por la Admón competente en materia de Patrimonio Histórico y aprobado definitivamente con fecha 28 de octubre de 2011, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los bienes de interés cultural.

Este inmueble se encuentra incluido, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

El informe firmado por el arquitecto de la Catedral de Sevilla alerta de la situación en la que se encuentran los revestimientos de fachada de la planta alta de una vivienda de esquina a la calle Córdoba, habiéndose desprendido una parte de estos revestimientos, dejando a la vista la fábrica de los muros y estando inspeccionando su estado de conservación y evidenciándose restos de trazados de esgrafiados que imitan fábricas fingidas. En consecuencia, se propone intervenir mediante la realización de catas para obtener una lectura completa de la traza y ornamentación de sus revocos.



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	29/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	29/64

Analizada la documentación esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la propuesta de intervención presentada que la valora positivamente. No obstante para que pueda recaer Resolución al efecto deberá presentarse el correspondiente proyecto.

■ N° 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CRUMALLOVI SL
- **Emplazamiento:** XIMÉNEZ DE ENCISO, 2
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE REFORMA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO PARA 4 VIVIENDAS Y DOS LOCALES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE XIMENEZ DE ENCISO 2 EXPT 1793/18
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación provisional de 30 de octubre de 2012. Por ello, aún es necesario la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La parcela que nos ocupa se sitúa en el entorno del Hospital de los Venerables Sacerdotes declarado Monumento mediante Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre (BOE de 1 de febrero 1971) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, por lo que se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	30/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	30/64

delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación integral de reforma para instalación de ascensor en edificio para cuatro viviendas y dos locales, con visado nº 03115/18-T01, en la calle Ximénez de Enciso, 2 de Sevilla, con las siguientes condiciones, a verificar por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla:

1. No ha de demolerse el pretil de fábrica de ladrillo que corona la fachada.
2. Debe quedar claro en el correspondiente proyecto de ejecución, que el zócalo se mantiene igual en las zonas que se conservan.
3. El proyecto de ejecución debe contener un estudio en el que quede claro que los jacuzzis dispuestos en la terraza a fachada no tienen incidencia alguna en el espacio público.

■ **Nº 06**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GAT PROPERTY SPAIN SL
- **Emplazamiento:** LOPE DE RUEDA, 15-17
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LOPE DE RUEDA 15-17 EXPT 70/16
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; el inmueble en concreto está afectado por los entornos de los BIC Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y de los Reales Alcázares, declarado monumento nacional el 4 de junio de 1931, que en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE, pasa a denominarse BIC.



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/64

delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda unifamiliar en calle Lope de Rueda 15, con visado nº 01483/18 T02, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no genera contaminación visual ni impacto negativo en el Conjunto Histórico, en el que está incluido el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** CRISTO DEL BUEN VIAJE, 18
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CRISTO DEL BUEN VIAJE 18 EXPT 126/2016 DT
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, Iglesia de San Esteban declarado mediante decreto 2353/1968, de 16 de agosto –BOE de 30 de septiembre– y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, por lo que se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA, por todo ello, es por lo que es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya referida Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/64

directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de instalación de ascensor y mejoras de accesibilidad en edificio de viviendas, sin visar, en calle Cristo del Buen Viaje, 18 de Sevilla, dada su nula incidencia en el bien protegido, con la recomendación de que se estudie una alternativa en madera a la estructura metálica.

Todo ello con independencia del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** RESTAEKAN DELICIAS SLU
- **Emplazamiento:** PASEO DE LAS DELICIAS, 5 PLTA BAJA Y 1ª
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA INTERIOR Y AMPLIACIÓN DE LOCAL. MCDONALD `S
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PASEO DE LAS DELICIAS 5 PLTA BAJA Y 1ª EXPT 1816/18
- **Acuerdo:** El edificio forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 26 - Recinto de la Exposición Iberoamericana, un sector declarado BIC sin planeamiento especial de



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	33/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	33/64

protección aprobado.

El inmueble de referencia se sitúa en el entorno de la “Real Casa de la Moneda de Sevilla”, que está declarado Monumento por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970 y de la “Muralla Histórica” que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera y segunda, respectivamente, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma interior y ampliación de restaurante McDonald’s, en “Edificio El Cristina”, Paseo de las Delicias 5, de Sevilla, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, ni tiene impacto negativo en el BIC Recinto de la Exposición Iberoamericana donde se encuentra, así como los BIC “Real Casa de la Moneda de Sevilla” y “Muralla Histórica”, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

No obstante, no se aporta información acerca del diseño y tipo de elementos publicitarios que se pueda colocar en fachada, por lo que, en caso de producirse algún cambio con respecto a los legalizados, se requerirá la autorización previa de los mismos por parte esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 09



- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** ADRIANO, 27
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA CINCO APARTAMENTOS

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/64

TURÍSTICOS Y LOCALES

- Expediente: INTERVENCION EN CALLE ADRIANO 27 EXPT 1794/18

- Acuerdo: El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Plaza de Toros de la Real Maestranza”, declarada Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de inmueble para actividad de 5 apartamentos turísticos y locales comerciales, en la calle Adriano, 27 de Sevilla, v con visado nº 02456/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores de los BIC Conjunto Histórico de Sevilla, es respetuosa con el BIC Plaza de Toros de la Real Maestranza, en cuyo entorno está incluido el inmueble y no altera la tipología edificatoria del mismo.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



■ Nº 10

- Localidad: (SEVILLA)

- Interesado: SERVICIOS DE CATERING Y FRANQUICIAS SL

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	35/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	35/64

- **Emplazamiento:** MARIANA DE PINEDA, 14
- **Asunto:** 2º MODIFICADO DE PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MARIANA DE PINEDA 14 EXPT 976/12
- **Acuerdo:** La parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito del denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación provisional de 1 de junio de 2012. Por ello, aún es necesario la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Reales Alcázares de Sevilla el cual está declarado Monumento por el Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. A su vez esta inmerso en los distintos trazados de murallas pertenecientes a los distintos recintos defensivos que a lo largo de la historia han formado dicho Alcázar de Sevilla. Además, este inmueble se encuentra también en el entorno de otros monumentos como el Archivo General de Indias y la Cilla del Cabildo. Igualmente se encuentra incluido en la Zona de Amortiguamiento del Alcázar, la Catedral y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	36/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	36/64

competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 2º reformado de proyecto de rehabilitación y reforma de vivienda uniafamiliar, con visado nº 00476/13 T05, en calle Mariana de Pineda, 14 de Sevilla.

■ Nº 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CAIXABANK SA
- **Emplazamiento:** MENÉNDEZ PELAYO, 41
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE LOCAL PARA IMPLANTACIÓN DE OFICINA BANCARIA CAIXABANK Y LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD E INSTALACIONES
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MENENDEZ PELAYO 41 EXPT 1838/18
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de intervención no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos. Dicho inmueble se encuentra en una parcela con una cautela arqueológica máxima, ya que se encuentra en el trazado de la Muralla Urbana y su barbacana.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de locales para implantación de oficina bancaria 9753 store "CaixaBank", en Avda. Menéndez Pelayo 41, de Sevilla, sin visar, con las siguientes condiciones:



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/64

- La ejecución de la cimentación del elevador interior y de la nueva escalera, requiere la cautela de un control arqueológico de movimiento de tierras, al situarse justo sobre el trazado de la Muralla Urbana, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- Los huecos de la fachada lateral deberán permanecer con las mismas dimensiones actuales, así como la anchura del hueco de escaparate de la fachada principal deberá ser coincidente con el de la planta superior.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 5 San Bartolomé y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** JULIO CESAR, 6 5º
- **Asunto:** PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN INTERIOR DE VIVIENDA SIN AFECTAR A ESTRUCTURA NI FACHADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JULIO CÉSAR 6 5º EXPT 1803/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 8.4 Magdalena, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de octubre de 2013. Se trata por tanto de un sector convalidado, incluso en los entornos, salvo para los inmuebles BIC monumento.

En este caso el inmueble se encuentra sobre el trazado del BIC Muralla Urbana. Dicho inmueble se encuentra acogido a la cautela arqueológica de nivel máximo conforme a la normativa de protección del patrimonio arqueológico del Plan Especial de Protección del sector.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de redistribución interior de



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	38/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	38/64

vivienda sin afección estructural ni de fachada, en la calle Julio Cesar, 6 (planta 5º), de Sevilla, sin visar, ya que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores del BIC Muralla Urbana, sobre el que se encuentra el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo.

En el proyecto no se aporta información acerca de la ubicación de las unidades exteriores de climatización, por lo que se llama la atención para que dichas unidades no se coloquen en fachada, evitando así la agresión visual de la imagen del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 8.4 Magdalena y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GRUPO CORPORATIVO RIBELLES SL
- **Emplazamiento:** RODO, 11
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBRICIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE RODO 11 EXPT 1824
- **Acuerdo:** La vivienda se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Edificio de las Antiguas Atarazanas”, declarado monumento por Decreto de 13 de marzo de 1969, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	39/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	39/64

correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubrición, en la calle Rodó 11 de Sevilla, in visar, al entender que no afecta a los valores del BIC Edificio de las Antiguas Atarazanas, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 14

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** UNIVERSIDAD DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** UNIVERSIDAD DE SEVILLA ANTIGUA FABRICA DE TABACOS
- **Asunto:** PROYECTOS DE SUSTITUCIÓN DE ASCENSORES. FACULTAD DE FILOLOGÍA Y FACULTAD DE BELLAS ARTES EN CALLE LARAÑA
- **Expediente:** INTERVENCION EN UNIVERSIDAD DE SEVILLA ANTIGUA FABRICA DE TABACOS Y CALLE LARAÑA 3
- **Acuerdo:** La Real Fábrica de Tabacos de Sevilla fue declarada Monumento histórico-artístico por el Decreto 846/1959, de 13 de mayo (BOE de 1/06/1959). La antigua Universidad Literaria, actual Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla, fue declarada Monumento por el Decreto de 13/02/1969.

Declaradas Bienes de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, e inscritas como tales en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA Nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	40/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	40/64

que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de sustitución de ascensores en las Facultades de Bellas Artes, en la c/ Laraña, y Filología, en la antigua Fábrica de Tabacos, con visado SE1801232, de 18/09/2018, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, ya que no tendrán incidencia negativa algunas en los valores protegidos de ambos inmuebles.

Tampoco se considera necesario establecer cautela arqueológica, dado el alcance de la actuación prevista en la Facultad de Filología.

Al finalizar la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma (art. 21.2 LPHA).

■ N° 15

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** PARROQUIA DE SAN JACINTO
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN JACINTO
- **Asunto:** PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LA CAPILLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE LA IGLESIA DE SAN JACINTO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SAN JACINTO
- **Acuerdo:** La iglesia de San Jacinto fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, por el Real Decreto 1381/1990, de 8 de noviembre (BOE nº 270 de 10 de noviembre de 1990). Igualmente, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	41/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	41/64

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de intervención en la Capilla de Ntra Sra. del Rosario de la iglesia de San Jacinto de Sevilla, firmado por el conservador-restaurador D. Carlos Peñuela Jordán, por considerarlo muy correcto en sus planteamientos y criterios metodológicos, aunque carente de un análisis detallado de las patologías que se hubieran podido detectar en un análisis previo más detallado y minucioso de los distintos bienes que constituyen el objeto de la intervención propuesta. Por ello, la propuesta de intervención es ortodoxa en los materiales, técnicas y procedimientos a utilizar, pero un tanto imprecisa en cuanto a las actuaciones concretas a acometer en cada caso, así como en los materiales a utilizar en cada procedimiento.

Por todo ello, dado que se pospone la toma de determinadas decisiones al examen riguroso y cercano de las distintas partes a intervenir, y a los distintos exámenes y análisis físico-químicos previos, consideramos imprescindible en este caso, además de que así se establece en el artículo 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la presentación, una vez concluida la intervención, de una memoria explicativa que detalle los procesos, técnicas y materiales empleados en la intervención de los distintos bienes de la Capilla..

■ Nº 16

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MACCORP EXACT CHANGE SA
- **Emplazamiento:** CONSTITUCIÓN, 36 LOCAL
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL PARA OFICINA DE CAMBIO DE MONEDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE AVENIDA DE LA CONSTITUCION 36 LOCAL EXPT 1567/16
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del "Arco de la Plata o de Mañara" y de la "Muralla Histórica", que tienen la consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	42/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	42/64

competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico entendiendo que da respuesta a lo requerido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 11 de abril de 2018 y que no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni de los BIC “Arco de la Plata o de Mañara” y de la “Muralla Histórica”, en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni modifica la tipología edificatoria del mismo, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al proyecto de acondicionamiento de local comercial para oficina de cambio de moneda, sin visar, con las siguientes condiciones:

- La altura máxima del rótulo debe ser 60 cm, conforme a lo indicado en el artículo 13.1.f de la ordenanza municipal de publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.
- En relación con el babero del toldo se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la publicidad.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 17

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** GALERA, 44
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA MENOR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE GALERA 44 EXPT 2393/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del BIC Muralla Urbana, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	43/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	43/64

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al proyecto de reforma menor de vivienda unifamiliar entre medianeras, en la calle Galera, 44 de Sevilla, sin visar, al entender que queda justificada la intervención propuesta ya que tras la actuación la fachada permanece inalterada en su materialidad y no afecta a los valores del BIC Muralla Urbana, en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, que se desean proteger. La nueva carpintería deberá cumplir con las condiciones permitidas en el Plan especial del Sector en el que se encuentra en cuanto a materiales y acabados.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 18

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** PLAN ESPECIAL DEL CENTRO ESPECIAL DE TRANSPORTES
- **Asunto:** PLAN ESPECIAL DEL CENTRO ESPECIAL DE TRANSPORTES
- **Expediente:** PLAN ESPECIAL DEL CENTRO ESPECIAL DE TRANSPORTES
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros los siguiente:

1. Informar favorablemente el el tercer modificado del Plan Especial de Transporte de Mercancías de Sevilla, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla el 5 de octubre de 2018.
2. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.
3. Dar traslado a la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	44/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	44/64

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006. Dicho Plan ha sido informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

En el ámbito de presente Plan Especial, el Catálogo urbanístico de Yacimientos arqueológicos del TRPGOU de Sevilla vigente, figura el yacimiento 09 "Yacimiento: Hacienda La Negrilla".

El TRPGOU de Sevilla, junto con su Catálogo, fue inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la provincia de Sevilla con fecha 26/07/2006 y número de registro 1331.

En virtud del artículo 13.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra inscrito en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, que literalmente establece lo siguiente: "...Asimismo, formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles en los que concurran alguno de los valores enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística..."

Conforme a la Disposición transitoria segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, relativa al régimen jurídico de los bienes integrantes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, hasta la constitución formal del mismo, los bienes inmuebles que conforme al artículo 13 de esta Ley deban formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz estarán sujetos al régimen que para ellos se dispone en el Título I de la Ley desde la entrada en vigor de la misma, con independencia de que la Administración competente haya procedido a la constitución formal del Inventario.

Al incidir el presente Plan Especial sobre un bien inscrito en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, el presente informe se redacta en virtud de lo establecido en el artículo 29.4 de la 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece que dicho informe tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Y según establece el citado artículo 29.4 el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	45/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	45/64

informe sectorial por parte de esta Consejería.

Conforme al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Al requerirse previamente informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, como órgano consultivo, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede la suspensión del plazo por el tiempo que medie entre la petición de informe a la citada Comisión por parte de esta Delegación Territorial y la recepción del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) con fecha de entrada 17 de octubre de 2018 el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla remite a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos el documento de aprobación inicial del “Tercer Modificado del Plan Especial de Protección del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla”, así como certificado acreditativo de su aprobación inicial por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 5 de octubre de 2018, y le solicita informe en el ámbito de sus competencias.

El 25 de octubre de 2018, el Director General de Bienes Culturales remite la citada documentación al Delegado Territorial de Cultura y Deporte, por ser asunto de su competencia la emisión del citado informe.

La persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano que ostenta las competencias delegadas para la emisión del citado informe, mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El artículo 99 de la LPHA establece que las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico son órganos consultivos de apoyo a la actuación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 27. d) que Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe sobre los planes de ordenación urbanística o



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	46/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	46/64

territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4 de la LPHA, y en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 12 de febrero de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicitó informe a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre la Tercera modificación del Plan Especial Ciudad de Transportes Sevilla-La Negrilla.

El 4 de mayo de 2018 para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte emitió el siguiente informe:

“Examinada la documentación remitida se observa que la zona objeto de la modificación está situada fuera del ámbito del Conjunto Histórico y no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, no obstante incluye el ámbito delimitado por el PGOU para el yacimiento 09- Hacienda la Negrilla, por lo que cualquier remoción de tierra que implique una mayor profundidad que la cota ya afectada, llevará implícita una actividad arqueológica preventiva, que deberá ser autorizada conforme al art. 52 de la LPHA.

Por todo ello informamos favorablemente la citada modificación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la LPHA con la condición de que sea incluida dicha cautela.”

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

El Plan Especial del CTM (PERI TO-6), se aprobó en el año 1988, junto con el correspondiente Proyecto de Urbanización. El inicio de obras tuvo lugar en ese mismo año. Posteriormente, debido a los requerimientos funcionales y espaciales de los Centros de Transportes de Mercancías, fue necesario hacer dos modificaciones puntuales de dicho Plan Especial en los años 1995 y 1998 respectivamente. En 2006, se aprueba definitivamente el PGOU de Sevilla, quien considera el CTMS como un Área de Uso Dotacional, con uso pormenorizado de Transporte e infraestructuras básicas.

Esta área queda incorporada al PGOU pero se rige por el Plan Especial PERI- TO 6, que sigue en vigor en la actualidad.

Se propone ahora la tercera modificación con la que pasará a denominarse Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla. Este Documento de Planeamiento se redacta a instancias de la Agencia Publica de Puertos de Andalucía, encargada de la gestión del CTMS.

El presente Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla, abarca la totalidad del ámbito definido por el PERI TO-6 del PGOU de Sevilla de 2006 para el Centro de Transportes de Mercancías, definido en los planos de ordenación pormenorizada completa, siendo sus límites al norte la autovía A-92 Sevilla-Málaga, al este los terrenos del ramal



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	47/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	47/64

ferroviario exterior, al sur la Calle San José de Palmete y al oeste la ronda de circunvalación SE-30. La delimitación del área se representa en los Planos de Ordenación.

Alcanzado el 100% de ocupación en las parcelas logísticas del CTM, y constatado el interés de nuevas empresas por ubicarse en el Centro, se plantea la modificación del Plan Especial vigente para tratar de optimizar el aprovechamiento del suelo disponible dentro del ámbito, al no haberse colmatado la edificabilidad asignada. Por tanto se tratará de conseguir suelo para uso logístico a través de zonas con menor aprovechamiento, como el área de aparcamientos de camiones cuya ocupación actual no llega a completarse. Se propone una reordenación de parcelas con usos terciarios y el cambio de calificación para adaptarlo a las nuevas necesidades. Además se materializará parte de la edificabilidad remanente. Todo ello implica la modificación del viario y las infraestructuras.

El presente Tercer Modificado considera la totalidad del área dividida en dos zonas destinadas respectivamente al transporte ferroviario y al transporte por carretera, siendo las distintas parcelas, según zona de ordenación, las siguientes:

- b1. Parcelas destinadas al transporte ferroviario
 - Parcela T-1
- b2. Parcelas destinadas al transporte por carretera
 - Zona Dotacional: parcelas P-2, P-3, P-5 y A-5
 - Parcelas Logísticas: parcelas P-1, P-4, C-1, C-2, C-3, C-4, A-1, A-2, A-3 y A-4.

El Catálogo del PGOU ubica un yacimiento en el ámbito de las parcelas objeto de modificación, se trata del 09- Hacienda la Negrilla, por lo que cualquier remoción de tierra que implique una mayor profundidad que la cota ya afectada, llevará implícita una actividad arqueológica preventiva, que deberá ser autorizada conforme al art. 52 de la LPHA.

El documento aprobado inicialmente y que ahora se analiza, ha incorporado en el artículo 13 de las Ordenanzas, "Protección Arqueológica" lo siguiente: "La zona objeto de la modificación está situada fuera del ámbito del Conjunto Histórico y no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. No obstante incluye el ámbito delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística para el yacimiento 09-Hacienda La Negrilla, un posible asentamiento rural de época romana, por lo que cualquier remoción de tierra que implique una mayor profundidad que la cota ya afectada, llevará implícita una actividad arqueológica preventiva, que deberá ser autorizada conforme el artículo 52 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía".

CONCLUSIONES:

El documento de aprobación inicial del TERCER MODIFICADO DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE SEVILLA, ha incorporado las determinaciones de protección sobre el yacimiento arqueológico "09-Hacienda La Negrilla", impuestas en nuestro informe al documento sometido al trámite ambiental, por lo que se considera que puede ser informado favorablemente."



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	48/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	48/64

■ **Nº 19**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MUÑOZ RADIO-ELECTRICIDAD SL
- **Emplazamiento:** GARCÍA VINUESA, 41
- **Asunto:** PROYECTO DE ELEVADOR INDIVIDUAL EN VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE GARCIA VINUESA 41 EXPT 2089/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de instalación de elevador en edificio de viviendas, calle García de Vinuesa, 41 de Sevilla, con visado nº 03709/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora la habitabilidad y accesibilidad del inmueble sin producir impacto negativo en el BIC Conjunto Histórico ni en el BIC Muralla Urbana, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 20**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN ESTEBAN
- **Asunto:** PROYECTO DE NUEVA ORNAMENTACIÓN DEL BASAMENTO DEL RETABLO DE JESÚS DE LA SALUD Y BUEN VIAJE



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	49/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	49/64

- **Expediente:** INTERVENCION EN LA IGLESIA DE SAN ESTEBAN
- **Acuerdo:** La iglesia de San Esteban de Sevilla fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2353/1968, de 16 de agosto (BOE de 30/09/1968). Pasó a ser Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. El Decreto citado no contiene bienes muebles vinculados a la declaración.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de restauración y nueva ornamentación del basamento del retablo de Ntro. Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, de la iglesia de San Esteban, por entender que dada la escasa entidad de la misma, no tendrá incidencia alguna en los valores patrimoniales del inmueble protegido.

■ Nº 21

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
- **Emplazamiento:** DE ESPAÑA TORRE SUR
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA DE ESPAÑA TORRE SUR EXPT 2263/18
- **Acuerdo:** La Plaza de España, en Sevilla, tiene incoado expediente para su declaración como Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 4 de septiembre de 1987, si bien se encuentra en el recinto del Parque de María Luisa declarado Jardín Artístico mediante el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio –BOE de 12 de julio de 1983–, el cual es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) según lo especificado en el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	50/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	50/64

Histórico de Andalucía, por el cual dicho CGPHA comprende a los BIC.
La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción en el CGPHA como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún se encuentra sin ser desarrollado.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de ejecución para sustituir el ascensor de "prensa " en la Torre Sur de la Plaza de España de Sevilla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ N° 22

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE TRATAMIENTO DEL MOBILIARIO DE LA IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Acuerdo:** La iglesia de San Luis fue declarada Monumento histórico-artístico por Decreto de 5 de abril 1946 (BOE de 5/05/1946). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en el Monumento requiere, con



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	51/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	51/64

carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el Catálogo de edificios protegidos del Plan Especial de Protección del Sector 2, San Luis, del Conjunto Histórico de Sevilla en el que se encuentra, la iglesia de San Luis cuenta con nivel de protección A, Integral.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las actuaciones de conservación y mantenimiento en partes concretas del conjunto de retablos de la iglesia, algunos bienes de mobiliario y las pinturas murales de los laterales de la puerta principal, presentadas por la restauradora D^ª. María José Sánchez Barrera, por considerarlas de escasa entidad y sin incidencia negativa alguna en los valores del Monumento, ni en su percepción.

Finalizadas las intervenciones deberá presentarse una memoria explicativa de las mismas, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 23

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** MARAVILLAS, 2
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MARAVILLAS 2
- **Acuerdo:** La iglesia de San Marcos fue declarada Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 03/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). No tiene fijada delimitación alguna.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. Posteriormente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, estableció que quedaban



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	52/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	52/64

inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, ubicados en Andalucía, así como los que tuvieran atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la Ley. Además, su Disposición Adicional Cuarta establece un entorno de 50 metros en suelo urbano para aquellos Monumentos declarados con anterioridad a la Ley 16/1985, a los que no se les haya establecido individualmente, como es el caso que nos ocupa.

Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien, o en su entorno requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura."

El inmueble que nos ocupa se encuentra en el Sector 2 " San Luis ", del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998, y que no tiene delegadas las actuaciones en los entornos de los BIC. En el citado Plan no se le asigna al inmueble ningún nivel de protección.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, por el que se acuerda la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a laSra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con este inmueble, sito en la calle Maravillas 2 de Sevilla.

■ N° 24

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. PARQUE Y JARDINES
- **Emplazamiento:** PARQUE DE MARÍA LUISA
- **Asunto:** PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DE UN ESPACIO EN MEMORIA DE JC NICOLAS FORESTIER
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL PARQUE DE MARIA LUISA
- **Acuerdo:** El Parque de María Luisa fue declarado Jardín Histórico-Artístico por Decreto de 1 de



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	53/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	53/64

junio de 1983. Mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural ; y mediante la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), quedó inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación desde dicha fecha el régimen previsto por dicha ley.

Por tanto, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta para la ejecución del espacio en memoria a J.C. Nicolás Forestier en el Parque de María Luisa, promovida por el Servicio de Parques y Jardines de la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, tal y como se indica en el documento, se deberá remitir el proyecto de ejecución del espacio conmemorativo en el que se tiene prevista la obra escultórica, en el que se simplifique la configuración del mismo, para la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la LPHA.

■ N° 25

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. JUNTA DE ANDALUCIA
- **Emplazamiento:** PALACIO DE SAN TELMO
- **Asunto:** SOLICITUD DE TRASLADO Y PRÉSTAMO TEMPORAL DE DOS TALLAS POLICROMADAS DE PEDRO DE MENA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ANTIGUA CAPILLA DEL PALACIO DE SAN RELMO PARA UNA EXPOSICIÓN EN EL PALACIO ARZOBISPAL DE MÁLAGA
- **Expediente:** PALACIO DE SAN TELMO
- **Acuerdo:** El Palacio de San Telmo, de Sevilla, con el jardín contiguo al mismo, fue declarado monumento histórico artístico por el Decreto 886/1968, de 6 de abril (BOE nº 103 de 29 de abril). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	54/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	54/64

autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 43 y 45 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente, en el ámbito de las competencias de esta, conforme a lo establecido en los artículos 33.3, 34, 43 y 45 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y a la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, la solicitud de cesión temporal y traslado de los bustos de Dolorosa y Ecce Homo, obras de Pedro de Mena, desde la capilla del Palacio de San Telmo de Sevilla a la Sala de Exposiciones del Palacio Episcopal de Málaga para su participación sobre la Exposición Monográfica que se celebrará del 15 de marzo al 14 de julio de 2019, por considerar que ofrece todas las garantías de conservación y seguridad exigibles.

■ Nº 26

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 35 DEL PGOU DE SEVILLA
- **Asunto:** DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. REDELIMITACIÓN ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BARBARA
- **Expediente:** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 35 DEL PGOU DE SEVILLA
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 35 DEL TR DEL PGOU: "MODIFICACIÓN DE ÁMBITO (DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) Y ORDENACIÓN ARI-DN-01 FÁBRICA SANTA BÁRBARA", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla el 30 de noviembre de 2018.
2. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.
3. Dar traslado a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	55/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	55/64

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006. Dicho Plan ha sido informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

El 10 de mayo de 2012, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó sentencia estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Rosario Marín Pereira contra la resolución de 19 de julio de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, expresándose, en el fallo de la Sentencia que la finca de la actora deberá quedar fuera de la actuación ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA.

La ejecución de la sentencia implica la modificación del PGOU con una nueva delimitación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA excluyendo la finca propiedad de la recurrente.

Examinada la misma, se comprueba que la citada Modificación tiene incidencia sobre un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en concreto sobre el Sector 19 "La Calzada-Fábrica de Artillería" del Conjunto Histórico de Sevilla, por lo que es preceptivo y vinculante el informe que establece el artículo 29.4 de la citada Ley 14/2007, de Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental como órgano competente, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Y según establece el citado artículo 29.4 el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del informe sectorial por parte de esta Consejería.

Conforme al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Al requerirse previamente informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, como órgano consultivo, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede la suspensión del plazo por el tiempo que medie entre la petición de informe a la citada Comisión por parte de la Dirección General de



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	56/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	56/64

Patrimonio Histórico y Documental y la recepción del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) con fecha de entrada 26 de diciembre de 2018 el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla remite a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos el documento de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 35 DEL TR DEL PGOU: “MODIFICACIÓN DE ÁMBITO (DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) Y ORDENACIÓN ARI-DN-01 FÁBRICA SANTA BÁRBARA”, así como certificado acreditativo de su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla el 30 de noviembre de 2018, y le solicita informe en el ámbito de sus competencias.

El 17 de enero de 2019, el Director General de Bienes Culturales remite la citada documentación al Delegado Territorial de Cultura y Deporte para el informe de órgano consultivo.

El artículo 99 de la LPHA establece que las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico son órganos consultivos de apoyo a la actuación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 27. d) que Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe sobre los planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4 de la LPHA, y en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 27 de julio de 2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicitó informe a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre la Modificación Puntual nº 35 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El 31 de octubre de 2017, para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26, de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte emitió informe favorable la citada modificación.



DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

La modificación afecta al ámbito del conjunto industrial y residencial de la Fábrica de Artillería en Monterrey, incluido en el Sector 19 “La Calzada-Fábrica de Artillería” del Conjunto Histórico de

[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	57/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	57/64

Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 16 de julio de 2010 con competencias delegadas por ORDEN de 4 de octubre de 2011 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento para la autorización de cualquier tipo de intervención que lo desarrolle, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Los terrenos de Monterrey reúnen una serie de piezas y características que no sólo tienen un interés particular sino, más acusadamente, como conjunto. Como tal, es sin duda subsidiario de la Fábrica de Artillería de San Bernardo (declarada B.I.C. en 2001). Destaca la composición de la manzana, apoyada tanto en edificios industriales de características singulares como en otros de carácter más accesorio, y un tejido residencial de inusual variedad y coherencia tipológica. Esto resulta en una espacialidad interior de calidad, característica de una cultura ingenieril para nada ajena a valores arquitectónicos y constituye un ejemplo en el que se concentra una gran variedad de situaciones tipológicas, constructivas y espaciales. Una pieza clave en el conjunto es el Taller de Montajes. Construido en 1916 se constituye uno de los elementos definitorios de la ordenación interior de la parcela de Monterrey. Su calidad constructiva y su compleja estructura metálica, le hacen sobresalir de entre las construcciones industriales sevillanas y tanto su inserción en la parcela como su expresión exterior guardan un gran potencial urbano.

Dentro del sector 19 “La Calzada-Fábrica de Artillería” el PGOU de 2006 vigente delimita el ámbito de actuación del Área de Reforma Interior del Distrito Nervion 01 (ARI-DN-01 “Fábrica de Santa Bárbara”), en el cual se pretende, una vez desmantelado el uso militar obsoleto, la integración urbana de dichos espacios. La ordenación que se proponga deberá perseguir la transformación hacia una actividad residencial, proporcionando nuevas reservas de espacios libres y equipamientos que doten localmente la trama urbana, resolviendo las condiciones ambientales y puesta en valor de las edificaciones catalogadas. El Plan Especial de Protección de este sector del Conjunto Histórico, aprobado definitivamente, asume esta reforma interior dentro de la excepcionalidad que recoge el art. 31. 2 a) de la LPHA, condicionando la ordenación que proponga, en su día, a contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que tendrá carácter vinculante de acuerdo con el art. 29.4 de la citada LPHA.

El objeto del presente documento es ajustar las determinaciones de la ficha de planeamiento del Plan General para el Área de Reforma Interior ARI-DN-01 Fábrica de Santa Bárbara, tras ser segregada la finca situada en la confluencia de la calle Juglar con la calle José María Moreno Galván por sentencia judicial.



La propuesta de ordenación pormenorizada es bastante parecida a la establecida en el plano de ordenación del PGOU y recoge lo establecido en la ficha del Catálogo de la nave correspondiente al antiguo taller de montajes de la Fábrica Santa Bárbara, con nivel de protección C, parcial en grado

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	58/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	58/64

1. Persigue la vinculación de la misma con las actuales instalaciones de la Delegación de Defensa, así como su integración con el nuevo uso residencial. De ésta forma se plantea un espacio libre alrededor de la nave principal que además de destacar la importancia de la edificación protegida, la pone en valor y la relaciona con las dos parcelas destinadas a uso residencial que se plantean en paralelo a sus lados longitudinales. Así mismo se prevé la apertura de un viario rodado perpendicular a la calle Jiménez Aranda y otro perpendicular a éste que conecta el primer viario citado con la calle perpendicular a la calle Juglar, en paralelo y a la altura de las edificaciones existentes.

Por tanto no se introducen modificaciones que puedan variar los objetivos previstos en el PGOU de 2006, aplicando aquellas determinaciones de carácter estructural proporcionalmente al nuevo ámbito. Se basa en las siguientes premisas:

- Mantenimiento del aprovechamiento medio del área de reparto y el exceso de aprovechamiento para compensar la cesión de la Antigua Fábrica de Artillería. El ARI-DN-01 se integra en el área de reparto BP-01/UR, con un aprovechamiento medio de 0,6581 UA/m2. Dicho aprovechamiento medio se mantiene.
- Aumento de superficies destinadas a dotaciones locales de equipamiento y zonas verdes, a pesar de la disminución de la superficie total ordenada. Como consecuencia de los informes sectoriales emitidos a raíz del procedimiento de evaluación estratégica y analizados los mismos se propone el aumento de las dotaciones locales pasando de una reserva total de 9.806 m2s a 17.345,18 m2s. Se propone una ordenación urbanística donde prevalecen los espacios libres sobre los viarios rodados.
- Con objeto de mantener el número mínimo de viviendas protegidas en 101, se propone el mantenimiento del número total de viviendas del ARI (275), lo que supone el aumento de la densidad máxima de viviendas, pasando de 86,10 viv/Ha a 92,26 viv/Ha. Este aumento de densidad es acorde con la Disposición Transitoria Segunda ("Modificaciones de Planeamiento relativas a la Densidad") de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que dicho aumento es muy inferior al 20% y además no supone un aumento de viviendas sobre las previstas en el PGOU.
- Se produce también un insignificante ajuste en el coeficiente de edificabilidad global pasando de 1,00 m2t/m2s a 0,9903 m2t/m2s.
- Establecimiento de la Ordenación Pormenorizada potestativa del nuevo ámbito definiendo sus distintas calificaciones urbanísticas, alineaciones y rasantes, así como las ordenanzas de aplicación definidas en el PGOU: (A) Ordenación de Edificación Abierta (Capítulo IV Normas Urbanísticas) y (M) Edificación en Manzana (Capítulo III Normas Urbanísticas). La Modificación contiene, con carácter potestativo, la Ordenación Pormenorizada de forma que no sería necesario la nueva redacción de un Plan Especial de desarrollo en base al artículo 10.2.B) b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	59/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	59/64

CONCLUSIONES:

El documento de aprobación inicial, respecto al sometido a evaluación ambiental, contempla un aumento de las superficies destinadas a dotaciones locales de equipamiento y zonas verdes, lo que contribuye a la puesta en valor del antiguo taller de montajes de la Fábrica Santa Bárbara, con nivel de protección C, parcial en grado 1, por lo que se considera que puede ser informado favorablemente."

■ Nº 01

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO
- **Emplazamiento:** TRABAJADORES ESQ ALEGRIA
- **Asunto:** MEMORIA PRELIMINAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA: EXCAVACIÓN Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA LA NUEVA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE TRABAJADORES ESQ ALEGRIA
- **Acuerdo:** El objeto de este proyecto de la intervención arqueológica preventiva era dar respuesta a las determinaciones de protección que le son de aplicación, junto con la solicitud autorización para la ejecución del Proyecto de ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Las Encinas" para la nueva Biblioteca Pública Municipal, en calle Trabajadores, esquina a calle Alegría, de Valencina de la Concepción (Sevilla), promovido por el Excmo. Ayuntamiento.

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del B.I.C. denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona II-1 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Se trata de un sector correspondiente a los antiguos terrenos de "La Perrera", finca de "La Candelera", concretamente a la zona más baja de la meseta central identificada como el sector principal del área de ocupación habitacional y productiva del yacimiento. Conforme a la Carta Arqueológica Municipal, el grado de protección aplicable (Grado II), supone que: "se aplica en aquellos espacios donde la concentración de información necesita una documentación arqueológica exhaustiva. Con carácter previo a cualquier actuación que suponga afección al sustrato se requerirá una intervención arqueológica en extensión...".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente las medidas de conservación propuestas en la "MEMORIA PRELIMINAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA, EXCAVACIÓN Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA NUEVA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL, EN CALLE TRABAJADORES, ESQUINA A CALLE ALEGRÍA, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN" dada su singularidad y grado de conservación, debiendo tener cabida/adaptación en el diseño final del edificio, las construcciones que siguen:

- Conjuntos estructurales 72-75-82 y 90-58: Integración, mantenimiento y consolidación en el lugar de descubrimiento con la adecuación del espacio de su

60



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	60/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	60/64

- entorno inmediato para su observación, contextualización y comprensión.
- Estructuras nº 23-161 y 187: Soterramiento, entendido como el mantenimiento de las estructuras debidamente protegidas en el lugar de su descubrimiento bajo las construcciones proyectadas.
2. Informar favorablemente, asimismo, las medidas de conservación arqueológica propuestas, que se incluyen en el documento denominado Adecuación del Proyecto Básico a las medidas de conservación arqueológica para la construcción de la Nueva Biblioteca Pública de Valencina, debiéndose adaptar la propuesta arquitectónica aprobada en su día con el Proyecto Básico, a las nuevas circunstancias arqueológicas sobrevenidas, con la finalidad de:
- Tramitar la autorización de la administración competente.
 - Adaptar funcionalmente la propuesta arquitectónica a las circunstancias arqueológicas sobrevenidas, teniendo en cuenta el programa de necesidades de partida.
 - Ponderar las posibles incidencias en el transcurso de las obras, por ejemplo, estrategia para los movimientos de tierra, adaptación de la estructura a los cambios propuestos.

■ N° 02

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:** RONDA URBANA SCA
- **Emplazamiento:** ANA MARÍA MATUTE ESQ GARCÍA LORCA
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ANA MARÍA MATUTE ESQ GARCÍA LORCA
- **Acuerdo:** Partiendo de la situación de solar, sobre una parcela de 1.467 m², se proyecta la construcción de 10 viviendas unifamiliar adosadas de dos plantas, sin sótano. Dos tienen fachada a la calle F. García Lorca y las restantes a la calle Ana María Matute. La cimentación se resuelve mediante losa de hormigón armado, con una afección en profundidad variable en función de las cotas finales. Así en la calle F. García Lorca la afección oscila entre los -0'40, - 1'20 y 1'37 m., mientras que en la calle Ana María Matute oscila entre los -0'59, -1'37 y - 2' 13 m.

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona II-2 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar de manera favorable el proyecto básico de 10 viviendas unifamiliares adosadas (VPP), en calle Ana María Matute, esquina a calle Federico García Lorca, de Valencina de la Concepción (Sevilla), con la necesidad de desarrollar una cautela



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	61/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	61/64

arqueológica preventiva consistente en una excavación y un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con el apartado A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía .

2. Informar de manera favorable el Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación y control arqueológico de movimiento de tierras en calle Ana María Matute, esquina a calle Federico García Lorca, de Valencina de la Concepción (Sevilla), suscrito y solicitado por don Benjamín Vals Mariscal, vinculado al Proyecto básico de 10 viviendas unifamiliares adosadas (VPP), en calle Ana María Matute, esquina a calle Federico García Lorca, de Valencina de la Concepción (Sevilla), promovido por Ronda Urbana, S.Coop. And.

■ Nº 01

- **Localidad:** (VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** VELARDE, 15
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE VELARDE 15
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero, que aún no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente. Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble forma parte del barrio obrero “Confianza”, que se implantó para albergar a los trabajadores de las minas entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX y se configuró de manera seriada con viviendas de una sola planta de altura y cubiertas inclinadas de teja plana.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto técnico para sustitución de cubierta, con visado nº 387209 I VE/73213 COAYATS, en calle Velarde nº 15 de Villanueva del Río y Minas, pues se restituye la volumetría actual, la cual se compone con su colindante, de manera que no se modifican ni la sección ni los alzados actuales.



[REDACTED]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	62/64

[REDACTED]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	62/64

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO
- **Emplazamiento:** CARNICERIA-ECONOMATO
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CARNICERÍA-ECONOMATO PARA CENTRO DE FORMACIÓN. PFOEA-PEE. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA R.E. 25/01/2019
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN ANTIGUA CARNICERIA-ECONOMATO
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero, que aún no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de edificio, antigua carnicería-economato, para Centro de Formación, PGEE-2018, en calle Velarde s/n del Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas, promovido por el Ayuntamiento.

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



[Redacted]			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	63/64

[Redacted]			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	63/64

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce treinta horas del jueves, día 21/02/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: MARÍA SOLEDAD CRUZ-GUZMÁN GARCÍA

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	64/64

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	64/64